

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	PAULA ANDREA GARCIA GALLEGO
EJECUTADO:	PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00299-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la ejecutada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte ejecutante **PAULA ANDREA GARCIA GALLEGO**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$230.332
TOTAL	\$230.332

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	PAULA ANDREA GARCIA GALLEGO
EJECUTADO:	PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00299-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 17, la liquidación del crédito que aquí se recauda, misma que fue objetada por la parte demandada a través de memorial obrante en archivo 19 del expediente.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

Por otro lado, se observa que, mediante audiencia pública No. 300 del 13 de septiembre de 2022, este Despacho Judicial, entre otros, declaró parcialmente probada la excepción de pago propuesta por la ejecutada **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta para ello como pago parcial los siguientes depósitos judiciales, consignados a ordenes de este juzgado:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002693719	PORVENIR S.A.	17/09/2023	\$ 41.661.914
469030002693736	PORVENIR S.A.	17/09/2023	\$ 13.095.666
469030002693740	PORVENIR S.A.	17/09/2023	\$ 2.808.526

Sendos títulos judiciales fueron depositados por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios, y costas del proceso ordinario, en consecuencia, dichas sumas fueron descontada del crédito adeudado por la entidad ejecutada a favor del actor, ordenando seguir adelante con la ejecución solo por la suma de **\$4.606.645**. No obstante, advierte esta operadora judicial que a la fecha no se ha autorizado

la entrega del título judicial antes mencionado, a favor de la parte ejecutante, razón por la cual, se ordenará la entrega de los mentados depósitos judiciales, ordenándose en consecuencia, el pago del mismo al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deuda diferencia a favor de la parte ejecutante	\$ 4.606.645
Costas Ejecutivo	\$ 230.332
Total Liquidación del Crédito	\$ 4.836.977

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002693719	PORVENIR S.A.	17/09/2023	\$ 41.661.914
469030002693736	PORVENIR S.A.	17/09/2023	\$ 13.095.666
469030002693740	PORVENIR S.A.	17/09/2023	\$ 2.808.526

a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor LUIS FELIPE PARRA ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.076.530 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 287.717 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 12 del expediente digital del proceso ordinario. Se advierte que los títulos judiciales superiores a 15 smmlv serán entregados con abono a cuenta.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Justicia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 05-MAY-2023 EN EL ESTADO No. 070